

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Marzo 18 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presenta memorial mediante el cual informa que efectuó la notificación al extremo demandado conforme al Art. 8 del Decreto 8006 del 2020, en constancia de lo cual, adjunta copias simples de documentos. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 430**

Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00085-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Procede el Despacho a revisar los documentos adjuntos, a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, para tener por notificado al extremo demandado y dar continuación con la actuación; sin embargo, una vez estudiados los anexos, se evidencia que la comunicación fue enviada al correo físico del demandado, a efectos de lo cual se debió cumplir con lo consagrado en el artículo 291 del CGP, por lo que se echa de menos la

constancia de la entrega de dicha comunicación en la dirección física del demandado, igualmente, se deberá allegar el respectivo cotejo con la fecha de envío de la copia del auto de admisión de la demanda y de los traslados, habida cuenta, que lo aportado es la guía de envío y en la misma se plasmó como descripción "copia de la demanda", sin expresar el número de folios, lo que no proporciona certeza de si se remitieron la totalidad de los documentos ordenados conforme a la norma en cita; en consecuencia, previo a tener en cuenta la notificación aportada, se requerirá al sector demandante, a fin de que allegue los soportes mencionados para poder proveer conforme a derecho al respecto.

No obstante, lo anterior teniendo en consideración que con la demanda se aporta el correo electrónico del demandado, a efectos de la notificación del auto admisorio, se ordenará que por Secretaría se remita el auto admisorio, la demanda y anexos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

#### **D I S P O N E:**

**1. REQUERIR** al extremo demandante, a fin de que allegue los respectivos cotejos de la copia del auto de admisión de la demanda y de los traslados, enviados para efectuar la notificación.

**2. REQUERIR** al mismo sector del proceso, para que aporte la constancia de la entrega de la notificación en la dirección electrónica correspondiente.

**3. SE ORDENA** que por Secretaría se remita el auto admisorio, la demanda y anexos, al correo electrónico del demandado, a efectos de su notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **041**

HOY: **Marzo 19 de 2021.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR